

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología

Demandado: Seguros Del Estado S.A.

Para ver la carpeta virtual: utilice este enlace: [43335](#)

Barranquilla, D.E.I.P., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La entidad demandada Seguros Del Estado S.A. formuló los recursos de reposición y en subsidio súplica contra la decisión de declarar desierto su recurso de apelación, contenida en el auto del 9 de julio de 2021; conferido el traslado, se recibió el memorial de la contraparte

véase nota 1.

Se fundamenta su recurso en dos ideas básicas, que pueden resumirse así:

El acto procesal de sustentación se cumplió, aunque imperfectamente, de manera oportuna, incluso, remitiendo copia a la contraparte, y por lo mismo, garantizando su derecho de defensa y contradicción.

Al momento de formular su recurso ante el A Quo dejó expuesto parte de su sustento, en los términos de la actual jurisprudencia de Tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Se procede a resolver de acuerdo a las siguientes

Consideraciones

Tal y como se indicó en la providencia recurrida, para eventos como presente, el artículo 109 del Código General del Proceso, no contempla la figura de un “Cumplimiento Imperfecto” con relación al deber de las partes de allegar ante la administración de Justicia sus memoriales antes del vencimiento de la oportunidad concedida para ello. Se establece una sola opción: el escrito debe ser recibido físico o electrónicamente *“antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*. Consecuencialmente, si ello no acontece así, dicho memorial resulta extemporáneo para todos sus efectos dentro del trámite procesal en curso.

¹ Archivos digitales “15. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUPLICA (1)”, “16. Anexo SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN_rad 2018_25502_ (2)”, “19 Descorre recurso de reposicion f”

Que actualmente la parte deba allegar un ejemplar de su escrito a sus contrapartes dentro del mismo lapso es otra carga diferente, que por su naturaleza es simplemente accesoria a la anterior y que no la reemplaza; no siendo posible considerar como oportuno un memorial cuando su ejemplar fue allegado a la contraparte y no al Despacho Judicial que realmente es su destinatario.

Por ello no puede considerarse como oportuno el ejemplar del memorial de sustentación que fue efectiva y realmente allegado a esta Sala de Decisión el 22 de junio de 2021, cuando debía recibirse antes de las 5:00 pm del día 17 de ese mismo mes y año. Y, no puede darse efectos procesales al envío que se intentó realizar el 11 de junio, puesto que éste fue infructuoso y no se recibió en los correos oficiales pertinentes ^{véase nota 2}. Por lo que no hay razones que motiven a tener en cuenta ese escrito dentro del presente trámite.

En cuanto al segundo argumento, relativo al actual criterio que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en su posición mayoritaria, ha venido aplicando en sus recientes sentencias de tutela; se advierte que dicha Corporación ha regresado a un criterio que se aplicaba en vigencia del Código de Procedimiento Civil y se había abandonado a partir de la vigencia del Código General del Proceso.

Considerando que NO siempre es necesario que el recurrente exponga sus inconformidades en utilizando ambas oportunidades señaladas en las normas procesales, a) como “reparos” ante el A Quo y b) como “sustentación” ante el Superior funcional en el decurso del trámite de su recurso, para concluir que no puede declararse desierto un recurso cuando no se allega la sustentación en los precisos plazos del artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020, si dicho recurrente expuso anterior y adecuadamente esa argumentación, ya fuere oralmente en la audiencia de juzgamiento o por escrito ante el A Quo.

Con la colaboración de la Relatoría de esta Corporación, se ubicaron, por lo menos, siete sentencias de la Sala de Casación Civil en similar sentido que conceden el amparo pretendido en contra de las decisiones de “deserción” de los recursos ^{véase nota3}; por lo que se comparta o no ese criterio, corresponde ante la específica argumentación en ese sentido por

² Archivos digitales “10. Memorial Seguros del Estado ALCANCE APELACION”, “11. Correo del Memorial de Seguros Estado”, “12. Sustentación Seguros Estado SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN_rad 2018_25502_ (1)”, “13. Correo de Sustentación Seguros del Estado”

³ Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente STC8661-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-02150-00 14 de julio de 2021.-

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente STC7652-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01739-00 24 de junio de 2021.

Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente STC5498-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01151-00 Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021.

Álvaro Fernando García Restrepo Magistrado ponente STC5499-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-01437-00 18 de mayo de 2021.

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente STC5965-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00966-00 26 de mayo de 2021.

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente STC5966-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00976-00., 26 de mayo de 2021.

Octavio Augusto Tejeiro Duque Magistrado ponente STC5790-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00975-00 24 de mayo de 2021.

la ahora recurrente, aplicar el mismo ante la Certeza de que ante una decisión diferente en la presente providencia se obtendría el mismo resultado si se formula una acción contra ella.

En el caso presente se aprecia que el A Quo dictó sentencia por escrito y la aseguradora ahora recurrente, interpuso su recurso de apelación de la misma forma allegando con su mensaje de datos del 17 de marzo de 2021 el escrito correspondiente ^{véase nota⁴}; donde expuso sus razones de inconformidad, más allá de la simple enunciación de las ideas principales de unos reparos, por lo que se tendrá ese memorial como su sustentación del presente recurso de apelación, para efectos de revocar la providencia recurrida, por lo cual es innecesario, el entrar a decidir si es o no procedente el recurso de súplica subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Revocar el auto de 9 de julio de 2021 que declaró desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada Seguros Del Estado S.A. frente a la sentencia de fecha marzo 12 de 2021 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla. Y, en su lugar se dispone:

Tener como sustentación de ese recurso la argumentación expuesta ante el A Quo en el memorial del 17 de marzo de 2021 cuando se interpuso dicha apelación. Y, a efectos de que la contra parte tenga la oportunidad de efectuar las replicas correspondientes, ejecutoriada esta decisión, la Secretaría procederá a su fijación en lista.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed7f0e4e1fec3a4679e2fcfa5ab48a938f37aef2dac18dad1eae4ef68e7c33f**
Documento generado en 04/08/2021 09:32:27 a. m.

⁴ Archivo digital “48RecursoApelaciónDemandada”.

Radicación Interna: 43335
Código Único de Radicación: 08001315300620180025502

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>